

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 165/2002, de 3 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 23/1990, de 17 de abril, que regula la elección de miembros del Consejo de Comunidades Extremeñas en representación de Entidades Asociativas.

Por Ley 3/1986, de 24 de mayo, de la Extremeñidad, fue creado el Consejo de Comunidades Extremeñas, cuya composición básica quedó reflejada en el artículo 13. En su apartado h) reconoce como miembros del Consejo de Comunidades Extremeñas a diez representantes de las Entidades Asociativas Extremeñas, previendo dicho artículo que la norma de elección de dichos representantes se determinará reglamentariamente.

Atendiendo a la realidad del movimiento asociativo de la emigración extremeña y al desarrollo de la Ley de la Extremeñidad se dictó el Decreto 23/1990, de 17 de abril, por el que se regula la elección de miembros del Consejo de Comunidades Extremeñas en representación de entidades asociativas, modificado por el Decreto 12/1993, de 9 de febrero. Sin embargo esta norma contiene aspectos que ya no obedecen a la realidad del tejido asociativo de la emigración extremeña, surgiendo la necesidad de modificar los mismos.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos 23 h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su Sesión de 3 de diciembre de 2002.

DISPONGO

Artículo único.- Modificación del Decreto 23/1990, de 17 de abril, por el que se regula la elección de miembros del Consejo de Comunidades Extremeñas en representación de entidades asociativas.

Los artículos del Decreto 23/1990 que a continuación se relacionan quedan modificados como sigue:

1.- El artículo 2º queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 2º.- A las asociaciones no encuadradas en ninguna de las zonas descritas en el artículo anterior, se les facilitarán los medios necesarios para que, al igual que el resto de asociaciones, puedan participar de los derechos reconocidos en la Ley de la Extremeñidad”.

2.- El artículo 3º queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3º.- Cada zona elegirá un representante, excepto la zona de extranjero que, por su peculiaridad, elegirá dos: uno en la zona de Europa y otro en el resto del extranjero”.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 3 de diciembre de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Bienestar Social,
ANA GARRIDO CHAMORRO

CONSEJERÍA DE TRABAJO

DECRETO 166/2002, de 3 de diciembre, por el que se establecen las condiciones básicas para la contratación de Titulados Universitarios por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, establece que las instituciones de la Comunidad Autónoma ejercerán sus poderes con el objetivo, entre otros, de adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomentar el progreso económico y social de Extremadura, propiciando el pleno empleo y la especial garantía de puestos de trabajo para los jóvenes extremeños.

Con ese objetivo la Junta de Extremadura, en acción concertada con agentes económicos y sociales de la región a través del IV Plan de Empleo, viene promoviendo una serie de medidas dirigidas a fomentar la creación de empleo, especialmente entre jóvenes, mujeres y aquellos colectivos con más dificultades de inserción en el mercado de trabajo.

En ese marco de actuación, el Gobierno Regional reunido en Consejo Extraordinario de Gobierno adoptó una serie de medidas entre las que destaca la de promover la contratación de jóvenes titulados universitarios con los mejores expedientes académicos, con el fin de favorecer el desarrollo de su capacidad profesional y facilitar la adquisición de experiencia como medio de lograr su inserción en el mercado de trabajo de la propia Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con ese propósito, el presente Decreto regula las condiciones básicas para la contratación en prácticas de aquellos titulados de la Universidad de Extremadura que hayan obtenido el máximo aprovechamiento en sus estudios a fin de proporcionales una práctica profesional, adecuada a sus estudios, en la propia administración autonómica.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y Administración